

de tres de octubre de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de noviembre), que ahora se amplia.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

13690 ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se concede a la Empresa Nacional «Bazán de CNM., Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de tres buques patrulleros para la República Popular del Congo.

Ilmo. Sr.: La Empresa Nacional «Bazán de CNM., S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de tres buques patrulleros, para la República Popular del Congo.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa Nacional «Bazán de CNM., S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques patrulleros (construcciones números 229, 230 y 231) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.147.871, 5.147.872 y 5.147.873.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 25,46 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13691 ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se concede a la Empresa Nacional «Bazán de CNM., Sociedad Anónima», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de seis buques guardacostas para Méjico.

Ilmo. Sr.: La Empresa Nacional «Bazán de CNM., S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en su factoría de seis buques guardacostas, para Méjico.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la Empresa Nacional «Bazán de CNM., S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de seis buques guardacostas (construcciones números 234, 235, 236, 237, 238 y 239) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.147.874, 5.644.436, 5.644.437, 5.644.438, 5.644.261 y 5.644.262.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 19,90 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13692 ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Suministros Industriales Rocafort, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de grifos-válvulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suministros Industriales Rocafort, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grifos-válvulas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suministros Industriales Rocafort, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Hospitalet, 48, Cornellá de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-121444.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de latón, de sección circular, de 27 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1, de la siguiente composición: 59 por 100 Cn, 2,5 por 100 Pb, 0,3 por 100 Fe, 0,5 por 100 de impurezas y resto de Zn.
2. Barras de latón, de sección circular, de 15 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
3. Barras de latón, de sección circular de 14 milímetros de diámetro de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
4. Barras de latón, de sección circular, de 13,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
5. Barras de latón, de sección circular, de 11 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
6. Barras de latón, de sección circular, de 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
7. Alambre de latón, de sección circular, de 3,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.51.1, con la misma composición.
8. Alambre de latón, de sección circular, de 3 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.51.1.
9. Barra de latón, exagonal, de 16 milímetros entre caras, de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
10. Barra de latón, exagonal, de 10 milímetros entre caras, de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
11. Barra de latón, cuadrada, de 7 milímetros de lado, de la P. E. 74.03.21.1, con la misma composición.
12. Tubo de cobre, de diámetro exterior 4 y diámetro interior 2, de la P. E. 74.04.39.3, de la siguiente composición: 99,9 por 100 Cu, 0,02 por 100 Pb y resto impurezas.

Tercero.—Las exportaciones son:

I. Grifo-válvula «modelo B», para ser montado en botellas de GLP y que sirve para abrir o cerrar el paso de gas, de la posición estadística 84.61.94.2.

II. Grifo-válvula «modelo D», para ser montado en botellas de GLP y que sirve para abrir o cerrar el paso de gas, de la posición estadística 84.61.94.2.

III. Grifo-válvula «modelo E», para ser montado en botellas de GLP y que sirve para abrir o cerrar el paso de gas, de la P. E. 84.61.94.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de los siguientes porcentajes de la correspondiente materia prima:

En la elaboración del producto I, el de 168,12 por cada 100.

En la elaboración del producto II, el de 183,45 por cada 100.

En la elaboración del producto III:

— El de 166,53 por cada 100, para las barras de latón.

— El de 116,66 por cada 100, para el tubo de cobre (mercancía 12).